

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2024-0143

LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 288 de la norma constitucional señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”*;

- Que,** el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: [...] 2. Las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, determinadas en el Reglamento a esta Ley, y que sean necesarios para la defensa nacional, el orden público, la protección interna, la seguridad ciudadana, la seguridad interna y externa del Estado, y la rehabilitación social, cuya ejecución se encuentre a cargo de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o las entidades que determine el Reglamento; [...]”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: *“Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria [...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: [...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; [...]”*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes: [...] 6. Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial; [...]”*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento citado dispone: *“La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: [...] 4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio; [...]”*;

Que, el artículo 9.1 del Reglamento ibídem señala: *“El SERCOP aplicará las siguientes reglas específicas para el ejercicio de su potestad normativa: 1. La expedición de normativa, manuales, instructivos y metodologías se efectuará a través de resoluciones, las cuales entrarán en vigencia con su publicación en el Registro Oficial. Las resoluciones deberán ser difundidas y comunicadas al público, y constarán de forma organizada y secuencial en la página web del SERCOP. [...] 4. Cualquier resolución deberá socializarse previamente con los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. 5. Las normas se emitirán para complementar el desarrollo de la contratación pública, sin alterar ni modificar el contenido de las normas jerárquicamente superiores. Se verificará además que exista armonía con la normativa de control gubernamental.”;*

Que, el artículo 191.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Para participar en el régimen especial previsto en esta sección, será necesario que los proveedores se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores. El Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y el SERCOP, establecerán de forma conjunta y coordinada, las reglas de participación mínimas y específicas que se requerirán a los proveedores para participar en los procesos de contratación establecidos en este régimen especial, considerando criterios de probidad, antecedentes penales, informes de detección de lavado de activos o cualquier mecanismo que evidencie origen lícito de recursos, control del gobierno corporativo de la empresa, entre otros”;*

Que, mediante reuniones mantenidas los días 17 y 22 de abril de 2024 y 07 y 09 de mayo de 2024, entre representantes del Servicio Nacional de Contratación Pública, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional, se definieron las reglas de participación mínimas y específicas que se requerirán a los proveedores para participar en los procesos de contratación establecidos para el régimen especial señalado en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con oficio No. MDI-MDI-2024-1428-OF de 31 de mayo de 2024, la señora Ministra del Interior comunicó al Servicio Nacional de Contratación Pública, que: *“[...] a través de informe conjunto suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Asesoría Jurídica, de esta cartera de Estado, comunico las acciones tomadas por los funcionarios de su Institución, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, a fin de continuar con la emisión del instrumento legal que permita viabilizar el régimen especial de*

seguridad externa e interna contemplado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 92 de 26 de diciembre de 2023, el señor Presidente de la República designó a la Ingeniera Deborah Jones Faggioni, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, en virtud de las reformas realizadas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mediante Decreto Ejecutivo No. 206 publicado en el Registro Oficial No. 524-3S de 22 de marzo 2024 a través de las cuales se reformó el régimen especial de las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, y que sean necesarias para la defensa nacional, orden público, la protección interna, la seguridad ciudadana, la seguridad interna y externa del Estado, y la rehabilitación social, es preciso incorporar los parámetros que permitan viabilizar la aplicación de dicho procedimiento por parte de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, la Casa Militar Presidencial o quien haga sus veces, el Ministerio del Interior, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y las demás determinadas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 8, número 6 y artículo 9, número 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE

EXPEDIR EL ANEXO QUE CONTIENE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN MÍNIMAS Y ESPECÍFICAS QUE SE REQUERIRÁN A LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2, NÚMERO 2 DE LA LOSNCP

Artículo 1.- Expídase el anexo que contiene las reglas de participación mínimas y específicas que se requerirán a los proveedores para participar en los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se adjunta a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las entidades contratantes que se acojan al régimen especial contemplado en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, adjuntarán el anexo que forma parte de la presente Resolución al pliego de cada procedimiento de contratación.

SEGUNDA.- El Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de pliegos para los procedimientos de régimen especial, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta tanto las entidades contratantes que apliquen el régimen especial previsto en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública utilizarán los modelos de pliegos vigentes.

TERCERA.- Se exceptiona de la obligación de suscripción de firma electrónica a los documentos emitidos en los procedimientos de contratación pública de régimen especial señalados en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados como confidenciales y reservados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 12 días del mes de junio de 2024.

Comuníquese y publíquese. -

Ing. Deborah Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el 12 de junio de 2024.

Sr. José Leonardo Yunes Cottallat
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ANEXO

REGLAS DE PARTICIPACIÓN MÍNIMAS Y ESPECÍFICAS QUE SE REQUIEREN A LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2, NÚMERO 2 DE LA LOSNCP

El que suscribe, en atención a la invitación efectuada por (*nombre de la entidad contratante*) para la ejecución de (*detalle de los bienes, obras, o servicios incluidos los de consultoría*), en concordancia con el artículo 191.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al presentar esta oferta por (*sus propios derechos, si es persona natural*) / (*representante legal o apoderado de ... si es persona jurídica*), (*procurador común de...*, *si es compromiso de asociación o consorcio*), declara que:

1. No me encuentro en interdicción civil, no soy deudor que se siga proceso de concurso de acreedores y no me hallo en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente, no me encuentro en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público.
2. Declaro estar habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP).
3. No he sido condenado por delitos de peculado, concusión, cohecho, extorsión, soborno, enriquecimiento ilícito, prevaricato; y en general no he sido sentenciado por defraudación al Estado y demás entidades y organismos del mismo.
4. No he sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación.
5. No he recibido directa o indirectamente créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.
6. Si el oferente realiza una actividad económica sujeta a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, deberá presentar el certificado emitido por la UAFE.

Nota general: En el caso de personas jurídicas o compromiso de asociación o consorcio, deberán presentar los socios, accionistas o participes mayoritarios, representante legal, administradores, procurador común, según corresponda.

7. De igual manera me comprometo, de resultar adjudicatario, a presentar la siguiente documentación antes de la firma del documento contractual:
 - a. Certificado de antecedentes penales (*En el caso de personas jurídicas o compromiso de asociación o consorcio, deberán presentar los socios,*

accionistas o partícipes mayoritarios, representante legal, administradores, procurador común).

- b. Presentar declaración juramentada otorgada ante Notario Público, a través de la cual la persona natural, el representante legal de la compañía nacional o extranjera o el procurador del compromiso de asociación o consorcio, establezca que:

“(...) mis actividades económicas (en caso de personal natural) / las actividades económicas de mi representada (en caso de persona jurídica, compromiso de asociación o consorcio) no se encuentran inmersas en el delito de lavado de activos, así como declaro también, la proveniencia lícita de los fondos que se utilizan, utilizarán o se utilizaron para la elaboración de la oferta o el cumplimiento del contrato”.

- c. Los demás documentos establecidos por la entidad contratante en el pliego de acuerdo a la naturaleza de la contratación.

8. En caso de no presentar la documentación o que la entidad contratante comprobare administrativamente que se hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información de la presente declaración, dicha infracción será causal para declararme adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en los artículos 106.1, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Para constancia de lo ofertado, suscribo este formulario,

**FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O
PROCURADOR COMÚN (según el caso)
LUGAR Y FECHA**